

Reglamento para el Servicio de Movilidad Escolar Colegio Reina de los Ángeles

Generalidades

Art.1.-El Servicio de Movilidad Escolar consiste en el traslado de escolares en vehículos autorizados por el Colegio Reina de los Ángeles, desde sus domicilios hasta su Centro Educativo y viceversa.

Art.2.- El Servicio Movilidad Escolar brinda un miembro de la Familia del Reina (en adelante transportista) a las alumnas del Colegio Reina de los Ángeles con un sentido social, teniendo como objeto beneficiar a los miembros de la Familia del Reina de los Ángeles.

Art.3. Se considera miembro de la Familia del Reina a la ex alumna, al Padre de familia de una alumna o ex alumna, a la trabajadora o extrabajadora del Colegio Reina de los Ángeles. Asimismo, que hayan obtenido la autorización correspondiente entregada por el Colegio.

De las Autorizaciones

Art.4.- Los propietarios (conductores) de vehículos que soliciten la autorización para el Servicio de Movilidad Escolar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la oficina de APAFA anualmente durante el mes de enero del año en curso.
- b) Aprobar cada año la evaluación de la Comisión de Movilidades juntamente con la Dirección del Colegio.
- c) Asistir a la capacitación que exige el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Firmar un compromiso de honor, mediante el cual se comprometen a dar cumplimiento al presente reglamento.
- e) Una vez admitidos adquirirán una calcomanía que los acredita como transportistas autorizados. Está totalmente prohibido ingresar al Colegio sin la calcomanía que identifica al transportista.
- f) No deberán mantener adeudos por concepto de multas impuestas por la Junta Directiva de la Apafa y el Colegio.
- g) Edad: no menor de 25 años y no mayor de 67 años.
- h) **Licencia de Conducir. Debe ser de la categoría correspondiente al vehículo que conduce o de la categoría superior, según lo normado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**
- i) Tener póliza de seguro que cubra los riesgos de muerte, incapacidad total y parcial de carácter permanente y temporal, así como gastos de atención médica, hospitalaria, farmacéutica y de sepelio. (algunos colegios cuentan con esta póliza)
- j) Presentar la siguiente información y documentación:
 - Nombre completo del conductor
 - Copia de la licencia de conducir

- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo a nombre del transportista o cónyuge.
- Copia de D.N.I.
- Dirección y certificado domiciliario expedido por la PNP
- Teléfono de casa y celular
- 02 fotos tamaño carnet a color
- Especificar vinculo con el colegio
- Record del conductor, expedido por la Dirección Departamental de Circulación Terrestre.
- Certificado de Antecedentes Penales, expedidos por el Poder Judicial.
- Certificado de Antecedentes Policiales, expedido por la PNP
- SOAT

Art.5.- Para la inscripción en el Servicio de Movilidad Escolar del Colegio Reina de los Ángeles los propietarios deberán FORMALIZAR SU VEHICULO cumpliendo los requisitos pedidos por LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N 615-2004.

Art.6.-A cada propietario inscrito le corresponde como máximo una (1) movilidad y es **enteramente** responsable por el servicio que esta preste.

Art.7.- La vigencia de la autorización que da el colegio para el Servicio de Movilidad Escolar es de un período que coincida con el año lectivo del Colegio.

Art.8.-Los conductores de las unidades vehiculares que prestan el Servicio de movilidad escolar deberán estar registrados y autorizados por el Colegio.

De los Vehículos

Art.9.- El Servicio de Movilidad Escolar solo podrá efectuarse en vehículos automotores exclusivamente para el transporte de personas, que tengan una capacidad no menor a 04 pasajeros, (sin incluir al conductor) :

- Autos
- Mini Van
- Custer
- Camionetas rurales

Art.10.-Solo los vehículos autorizados por el Colegio Reina de los Ángeles podrán hacer el Servicio de Movilidad Escolar.

Art.11.-Cada vehículo autorizado **no podrá llevar más estudiantes que los indicados en su tarjeta de propiedad.**

Art.12.-Cada vehículo debe pasar por una revisión técnica en el lugar Autorizado por la municipalidad de Lima antes del inicio del Periodo Escolar. El costo correrá por cuenta del conductor o propietario del vehículo.

Art.13.-Los vehículos autorizados deben estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene. Deberán de llevar los siguientes implementos durante el servicio:

- a) Dos triángulos de seguridad , reflectantes
- b) Una rueda de repuesto (llanta y aro), lista para su uso
- c) Una llave de ruedas y un gato elevador
- d) Un extintor de polvo seco operativo
- e) Un botiquín de primeros auxilios
- f) Cinturones de seguridad para todos los pasajeros

Art.14.- Es imprescindible llevar un teléfono celular en cada unidad de Movilidad Escolar, este número debe estar registrado en la oficina de APAFA del Colegio y ser de conocimiento de los Padres de Familia que tienen a sus hijos en el transporte respectivo, si lo cambia debe comunicar inmediatamente.

Art.15.-El vehículo no debe llevar ningún distintivo alusivo al Colegio, solo el sticker o calcomanía que el Colegio le entregue para su identificación.

Del Servicio

Art.16.-El servicio regular está supeditado a los horarios de ingresos y salida de las alumnas del Colegio, **incluyendo las actividades extracurriculares correspondientes.**

Art.17.-Los vehículos del Servicio de Movilidad Escolar deben ser puntuales en la hora de ingreso y salida de los alumnos.

Art.18.-No está permitido hacer un solo turno de recojo a la hora de salida del colegio, para movilizar a las alumnas cuyos horarios sean diferentes.

Art.19.-El Servicio de Movilidad Escolar deberá respetar y cumplir con la ruta asignada por el colegio.

Art.20.-En caso de una emergencia del servicio regular de transporte, el propietario y/o conductor está obligado a avisar a la oficina de APAFA, Padres de Familia y Alumnas del cambio de conductor o vehículo con anticipación para hacer los trámites y dar las autorizaciones correspondientes.

Art.21.-Si hay algún cambio o retiro de alumnas del Servicio de Movilidad Escolar, este debe ser comunicado a la oficina de APAFA de el Colegio, al día siguiente de producido el hecho.

Art.22.-El Servicio de Movilidad Escolar está obligado a entregar a cada alumna al que se le da el servicio, un recibo por el monto correspondiente a la tarifa establecida.

De la Circulación

Art.23.-Los conductores de los vehículos autorizados no excederán velocidades superiores a 30 Km/hora en zonas escolares, a 35-50 km/hora en zona urbana y a 50-70 km/hora fuera de esta.

Art.24.-Las alumnas harán uso únicamente de las puertas laterales para subir o bajar de los vehículos.

Art.25.-Los vehículos se estacionarán únicamente del lado derecho de la vía para dejar o recibir a sus pasajeros, **deben ingresar al colegio por las puertas destinadas para las movilidades.**

Art.26.-Al detenerse el transporte para que las alumnas suban o bajen, el conductor deberá apagar el motor, accionar las luces y el freno de estacionamiento y descender del vehículo para ayudar a las alumnas. Cuando el Servicio de Movilidad Escolar moviliza a las alumnas del Nivel Inicial, el conductor debe ayudar a las alumnas a subir y/o descender del vehículo.

Art.27.-La subida y bajada de escolares en sus domicilios se organizara de manera que, no produzca congestión de tránsito ni riesgo personal.

Art.28.-El conductor debe esperar a que la alumna entre a su domicilio antes de continuar con su ruta.

De la Seguridad

Art.29.-Los vehículos serán sometidos a revisiones técnicas de acuerdo a lo establecido por la municipalidad de Lima. Asimismo, podrán llevarse a cabo otras revisiones en el transcurso del año dispuestas por el colegio, sin previo aviso, en las que se verificará el buen funcionamiento, estado general y mantenimiento de los mismos.

Art.30.-El conductor debe tener por lo menos dos rutas alternativas de recorrido, variándolas continuamente.

Art.31.-Los vehículos no podrán abastecerse de combustible mientras se encuentren ocupados por escolares.

Art.32.-El conductor debe mantener reserva sobre las alumnas que lleva en su movilidad.

Art.33.-Debe hacerse un análisis de riesgo de la zona a recorrer (comisaría de la zona, posta de salud, etc.).

Art.34.-Cada unidad de transporte debe llevar un celular y tener a disposición los números telefónicos de la Policía Nacional y Serenazgo, así como de los Padres de Familia de su movilidad.

De los Costos

Art.35.- La Comisión de Movilidades Escolares de APAFA del Colegio convocará a todos los interesados a dar el Servicio de Movilidad Escolar, los evaluará y decidirá conjuntamente con la Dirección del Colegio quienes serán las movilidades autorizadas.

Art.36.-La Asociación de Padres de Familia tendrá a su cargo la inscripción de los interesados, antes del periodo de matrícula.

Art.37.-La Comisión de Movilidades Escolares de APAFA estará a cargo de designar las rutas y los pasajeros correspondientes a cada movilidad. Las movilidades no podrán elegir a que alumna llevarán.

Art.38.-Solamente la Comisión de Movilidades Escolares de APAFA será la encargada de realizar cambios:

- a) Modificaciones o ampliaciones de rutas
- b) Aprobar la sustitución de unidades vehiculares en caso de emergencia
- c) Aprobar el traslado de una alumna de una movilidad a otra
- d) Aprobar el cambio de conductor (teniendo todos sus antecedentes registrados).

Art.39.-La Comisión de Movilidades Escolares de APAFA y la Dirección del Colegio son las autorizadas de imponer sanciones por infracciones al presente Reglamento, llegando incluso a la cancelación del Servicio, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Art.40.-El Colegio hará una evaluación del Servicio de Movilidad Escolar brindado durante el transcurso del periodo escolar, consultando a los Padres de Familia y alumnas para decidir si el servicio ha sido optimo.

De Los Padres

Art.41.-Los Padres de Familia podrán pre-inscribir a sus hijas en la oficina de APAFA de el Colegio antes del periodo de inscripción y luego inscribirlos durante el periodo de Matricula.

Art. 42.-Los Padres de Familia, están en la obligación de utilizar solo las Movilidades Autorizadas por el colegio y queda prohibido de utilizar Movilidades no autorizadas por el colegio, salvo que el mismo padre de familia transporte al colegio a la alumna.

Art.43.-Los Padres de Familia deben pagar la tarifa oficial que el Colegio ha fijado para al Servicio de Movilidad Escolar que le corresponde, debiendo hacerlo de manera adelantada al mes del servicio.

Art.44.-Los Padres de Familia deben respetar y aceptar la movilidad que les ha sido asignada. Esta es la que le corresponde a su zona.

Art.45.-Los Padres de Familia deben cumplir con el pago de la tarifa a tiempo. Si no cumplen con abonar 02 cuotas (02 meses) consecutivos, la movilidad a cargo podrá suspender el servicio.

Art.46.-Aquellos Padres de Familia morosos no podrán acceder a otro Servicio de Movilidad Escolar autorizado por el colegio hasta cancelar la deuda respectiva.

Art.47.-Si el Padre de Familia desea cambiar de movilidad, deberá reportarlo a la oficina de APAFA del colegio, indicando el motivo.

Art.48.-Los Padres de Familia deben asegurarse que sus hijas sean recogidas a tiempo y ser puntuales para no perjudicar al resto de las alumnas que viajan en esa movilidad.

Art.49.-Los Padres de Familia deben inculcar a sus hijas el correcto comportamiento dentro del vehículo que las transporta, así como que el uso del cinturón de seguridad es obligatorio.

Art.50.-Los Padres de Familia deben comunicar a sus hijas que sean reservadas con respecto a su vida familiar (negocios, viajes, asuntos de dinero, etc.).

Art.51.-Los Padres de Familia tendrán como comprobante de haber pagado el servicio, el recibo de pago que deberá entregarles el propietario del vehículo.

Art.52.-Los Padres de Familia serán consultados por la oficina de APAFA, para evaluar el servicio que están recibiendo y decidir sobre la renovación de la autorización del servicio de transporte escolar.

Art.53.-Los Padres de Familia y/o alumnas notificarán a sus Movilidades cuando haya cambio de horario de salida del colegio.

De Las Alumnas

Art.54.-Las alumnas deberán cumplir con el horario de recojo de sus domicilios y de salida del Colegio para no perjudicar al resto del grupo.

Art.55.-Las alumnas subirán y bajarán por la puerta correspondiente, en ambos casos, cuando el vehículo se encuentre detenido.

Art.56.-Las alumnas están obligadas a cumplir las indicaciones de los conductores para beneficios de la Seguridad Colectiva.

Art.57.-Las alumnas deben esperar la movilidad dentro del domicilio y no en la vía pública.

Art.58.-Las alumnas deben ser reservadas respecto a información familiar. Los padres las guiarán acerca de este tema.

Art.59.-No deben subir a movilidades extrañas. La única excepción es si la movilidad ha reportado **oportunamente** algún cambio a los Padres o alumnas.

Art.60.-**No** deben subir a automóviles o movilidades si el conductor de este es una persona desconocida. Solo lo harán si les han comunicado el cambio.

Art.61.-Las alumnas tienen la obligación de viajar, durante todo el tiempo que dure el recorrido, con el cinturón de seguridad abrochado.

Art.62.-Las alumnas deben supervisar que el Servicio de Movilidad Escolar sea óptimo. En caso contrario deberán comunicarlo a sus padres, los que lo informaran a la oficina de APAFA.

Art.63.-Las alumnas podrán ser consultadas para evaluar su servicio de movilidad.

Art.64.-Las reglas del Colegio están en vigencia durante todo el recorrido de la movilidad.

Art.65.-No pueden arrojar, lanzarse o votar objetos de ninguna clase por las ventanas de la movilidad, ni menos tirárselas a los transeúntes.

Art.66.-Las alumnas tienen puesto el uniforme del colegio y por lo tanto tiene que saberlo respetar y hacerse respetar. Recuerden que donde acaban sus derechos comienzan los derechos de sus compañeras.

Luis León Tay
Comisión de Movilidades Escolares

Tomás Poma Gutiérrez
Comisión de Movilidades Escolares

Luis A. Santander Cotrina
Presidente APAFA CRA

Hna. Luzmila Amaya La Madrid
Directora CRA